

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05308-31-10-001- 2021-00271 -00
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	RUTH MERY GOMEZ OSPINA y JOAQUIN BERNARDO SIERRA MUÑETON.
Interesados:	YOLANDA DEL SOCORRO GOMEZ OSPINA, MARIA NIDIA GOMEZ OSPINA y MIGUEL ANGEL GOMEZ OSPINA
Interlocutorio	510 de 2023
Asunto:	Apertura de Sucesión Intestada

Allegados los escritos de subsanación la presente solicitud se observa que cumple los requisitos sustanciales del artículo 1008 y Siguintes del Código Civil Colombianos, así como de las exigencias formales de los arts. 82 siguientes, en armonía con el artículo 487 del C. G. del P., se considera viable dar trámite a la **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **RUTH MERY GOMEZ OSPINA y JOAQUIN BERNARDO SIERRA MUÑETON**. Por lo que este Despacho resuelve en los siguientes términos:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **RUTH MERY GÓMEZ OSPINA**, fallecida el 28 de junio del 1988 según el certificado de defunción aportada, sin otros datos, y **JOAQUIN BERNARDO SIERRA MUÑETON**, fallecido el día 11 de marzo del 2021, en Girardota Antioquia, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía: **3.488.735**,

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el procedimiento LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como herederos en calidad de hermanos de la causante **RUTH MERY GOMEZ OSPINA Q.E.P.D.**, a las señoras **YOLANDA DEL SOCORRO, MARÍA HILDA y MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ OSPINA**, en vista que se encuentran acreditadas sus calidades con los registros civiles de nacimiento aportados con la demanda.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 1289 del Código Civil Colombiano en armonía con los artículos 490 y 492 del C. G. del P, **CÍTESE** a los señores: **JAIME ALONSO, MARTHA ELENA, RUBEN ANTONIO, BLANCA**

JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA.

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201.

INES, JOSE JESUS y MARIA DOLORES SIERRA MUÑETON, para acreditar la calidad herederos del causante **JOAQUIN BERNARDO SIERRA MUÑETON (Q.E.P.D.)**, y para que en el **TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS**, prorrogable por otro igual, cada uno de los interesados declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

QUINTO: El anterior requerimiento deberán efectuarse mediante la notificación del presente auto, y el envío de la demanda y sus anexos a los citados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso y conforme los lineamientos del artículo 291 y siguientes de la ley procesal vigente, en armonía con los artículos **6° y 8° de la ley 2213 del 2022**.

SEXTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite sucesorio, atendiendo lo ordenado en el artículo 490 de la ley 1564 de 2012. A su vez, en los términos del artículo 108 del C.G. del P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 2213 el 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SÉPTIMO: SE DECRETA LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES: Se ordena el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los siguientes inmuebles:

1.) Los derechos sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números: **303- 69281, 303-69426, 303- 69291** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, a nombre de **JOAQUIN BERNARDO SIERRA MUÑETON** quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía: **3.488.735**.

2.) El derecho sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria números **012-21177, 012-68344 y 012-65208** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota. a nombre de **JOAQUIN BERNARDO SIERRA MUÑETON** quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía: **3.488.735**.

OCTAVO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- la apertura de la presente sucesión, acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Lo anterior con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado **JESÚS ALBERTO MADRIGAL ÁLZATE**, con T. P Nro. 89.916. del C. S de la J., para representar los intereses de los señores **YOLANDA DEL SOCORRO, MARÍA HILDA y MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ OSPINA**. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza.

